



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

LUNES 22 ABRIL 1935

Núm. 112.—Página 625

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Ordenes declarando nulos los Decretos de las fechas que se indican, por los que fueron jubilados los señores que se mencionan.—Páginas 626 a 628.

Ministerio de Marina.

Orden prorrogando hasta el día 15 de Mayo próximo el plazo de admisión de solicitudes para las oposiciones a ingreso en la Escuela Naval.—Página 628.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Vicedirector y Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense a D. Jesús Soria González y D. José Osorio Martínez, respectivamente. Página 628.

Otra disponiendo que los beneficios de la Real orden de 30 de Junio de 1924 sólo se podrán aplicar a los Catedráticos numerarios o a los Auxiliares numerarios o temporeros. Página 628.

Otra ídem que para perpetuar la memoria del Doctor D. Florestán Aguilar se dé dicho nombre a una de las Salas de Odontología de la Ciudad Universitaria.—Página 628.

Ministerio de Obras públicas.

Orden reconociendo a la Diputación provincial de Granada el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponda.—Páginas 628 y 629.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que la liquidación de derechos sanitarios se efectúe por los Directores de Sanidad exterior de los puertos en la misma forma en que vienen haciéndolo los Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 629.

Otra ídem que la representación patronal de la Sección de Prensa del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Córdoba, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 629.

Otra nombrando Vicepresidente, con carácter interino, de la Agrupación de Jurados mixtos de Ciudad Real a D. Juan Ayala Cuevas.—Página 629.

Otra aceptando a D. Luis Merino del Castillo la dimisión del cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Córdoba, y nombrando para sustituirle, con carácter interino, a D. Miguel Moreno Roldán.—Página 629.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia suscrita por los Presidentes de la Diputación provincial, Ayuntamiento y Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santander, en súplica de que se convierta en Oficial y a cargo del Estado la Escuela Náutica que, con carácter particular, funciona en dicha capital.—Página 629.

Otras desestimando instancias de don Gerardo Robles Baonza y D. Antonio Ramonet y López Lerdo, solicitando se les reponga en los empleos que desempeñan.—Páginas 629 y 630.

Otra dejando sin efecto la de 27 de Marzo último, por la que se nombra Mozo de la Delegación marítima de Ceuta a Rafael Aguilar García, y

nombrando para dicho cargo a don Luis Baena Rubio.—Página 630.

Otra (rectificada) disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los opositores definitivamente admitidos a tomar parte en las oposiciones a las plazas de Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Páginas 630 y 631.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Inspección general de Colonias.—Convocando concurso para proveer las plazas de Ingenieros Jefes Inspector de Obras públicas, vacantes en los territorios españoles del Golfo de Guinea y Guinea Continental.—Página 631.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Convenio sobre el régimen fiscal para automóviles extranjeros, firmado en Ginebra el 30 de Marzo de 1931.—Página 632.

Idem de Navegación aérea, firmado entre España y Francia el 22 de Marzo de 1928.—Denuncia de este Convenio.—Página 632.

Idem Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados a tercero por las aeronaves de la superficie terrestre, firmado en Roma el 29 de Mayo de 1933.—Página 632.

Idem id. para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de Octubre de 1929 y suscrito por España el 31 de Enero de 1931.—Página 632.

Portada e Índice del tomo I de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo del año 1932, y Portada de la Sala quinta (Cuestiones Sociales) de dicho Tribunal, perteneciente al año 1932.

MINISTERIO DE ESTADO**ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 15 de Diciembre de 1934, por D. Manuel de Figuerola - Ferretti y Martí, Ministro plenipotenciario de primera clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 del mismo mes y año:

Resultando que el solicitante, D. Manuel de Figuerola-Ferretti y Martí, Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de Noviembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de igual año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 15 de Noviembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. Manuel de Figuerola-Ferretti y Martí, Ministro plenipotenciario de primera clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del personal diplomático y consular, con el número 1 de los Ministros plenipotenciarios de primera clase; declarándole en la situación de disponible, en que se hallaba al ser jubilado, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes; y

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Enero próximo pasado, por D. Antonio Suqué y Sucona, Cónsul general con categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante, D. Antonio Suqué y Sucona, Cónsul general con categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, en situación de disponible, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de Noviembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de igual año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase:

Resultando que D. Antonio Suqué y Sucona cumplió la edad marcada para la jubilación forzosa por las disposiciones vigentes con anterioridad a las Leyes de 1932, en 13 de Noviembre de 1933,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 15 de Noviembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. Antonio Suqué y Sucona, Cónsul general con categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, entendiéndose acordada la jubilación de este funcionario en 13 de Noviembre de 1933, fecha en que cumplió la edad reglamentaria para la jubilación forzosa; y

2.º Reconocerle el derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir en el tiempo comprendido entre el 15 de Noviembre de 1932 y el 13 de Noviembre de 1933, computándosele como tiempo de servicio activo el transcurrido entre ambas fechas.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Sáenz Santander, Cónsul general con categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante, don Eduardo Sáenz Santander, Cónsul general con categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, en la Legación de España en La Asunción, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 23 de Septiembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de igual mes y año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase:

Resultando que D. Eduardo Sáenz Santander cumplió la edad marcada para la jubilación forzosa por las disposiciones vigentes con anterioridad a las Leyes de 1932, en 21 de Agosto de 1934,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 23 de Septiembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. Eduardo Sáenz Santander, Cónsul general con categoría de Ministro plenipotenciario de segunda clase, entendiéndose acordada la jubilación de este funcionario en 21 de Agosto de 1934, fecha en que cumplió la edad reglamentaria para la jubilación forzosa; y

2.º Reconocerle el derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir en el tiempo comprendido entre el 23 de Septiembre de 1932 y el 21 de Agosto de 1934, computándosele como tiempo de servicio activo el transcurrido entre ambas fechas.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 3 de

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Eduardo

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 21 de

Enero próximo pasado, por D. Luis de Silva y Goyeneche, Secretario de segunda clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante, D. Luis de Silva y Goyeneche, Secretario de segunda clase en la Legación de España en Helsingfors, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de Noviembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre del mismo año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministro, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 15 de Noviembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. Luis de Silva y Goyeneche, Secretario de segunda clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a D. Victoriano Sáinz de la Cuesta; declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último; y

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 15 de Diciembre de 1934, por D. Juan Peche y Cabeza de Vaca, Secretario de segun-

da clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año:

Resultando que el solicitante, D. Juan Peche y Cabeza de Vaca, Secretario de segunda clase en el Consulado de la Nación en Fez, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 15 de Noviembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Septiembre de igual año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 15 de Noviembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. Juan Peche y Cabeza de Vaca, Secretario de segunda clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a D. José Fernández Villaverde y Roca de Togores; declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último; y

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 27 de Diciembre de 1934, por D. Valentín Vía Ventalló, Secretario de segunda clase, jubilado, haciendo uso del derecho

establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 del mismo mes y año:

Resultando que el solicitante, D. Valentín Vía Ventalló, Secretario de segunda clase en la Legación de España en La Paz, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 23 de Septiembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de igual mes y año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 23 de Septiembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. Valentín Vía Ventalló, Secretario de segunda clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a D. Arturo Rodríguez Ruiz; declarándole en situación de excedencia forzosa, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes, mientras no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes les sean aplicables los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último; y

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 4 de Febrero próximo pasado, por D. Juan Estrada y Acebal, Cónsul general con categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el ar-

título 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante, don Juan Estrada y Acebal, Cónsul general con categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en situación de disponible, fué jubilado, con carácter forzoso, por Decreto de 23 de Septiembre de 1932, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 del mismo mes y año, sin que para proceder a dicha jubilación se instruyera expediente ni se practicaran diligencias de ninguna clase,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación de este funcionario no se fundó en los casos señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, ni en su tramitación se observaron sus preceptos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de Diciembre último, debe quedar sin efecto dicha jubilación, acordó lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 23 de Septiembre de 1932, en cuanto afecta a la jubilación de D. Juan Estrada y Acebal, Cónsul general con categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón del personal diplomático y consular, en el puesto inmediato inferior a D. Eduardo García Comín, declarándole en situación de disponible, en que se hallaba al ser jubilado, con los derechos que establecen las disposiciones vigentes; y

3.º Declararle con derecho al abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido jubilado, reconociéndole como servido en activo el transcurrido desde la fecha en que dicha jubilación tuvo lugar.

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E. a los efectos ordenados.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Estimaciones hechas con todo detenimiento sobre las necesidades de personal en la Marina, dentro

de plazo no muy lejano, aconsejan ampliar a veinte el número de plazas fijadas en la Orden ministerial de 29 de Octubre último, que publicó la convocatoria para las oposiciones a ingreso en la Escuela Naval; prorrogando el plazo de admisión de solicitudes hasta el 15 de Mayo próximo; en su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal, ha dispuesto se modifique la citada Orden ministerial de anuncio de convocatoria en el sentido de que el número de plazas a cubrir sea el de veinte, prorrogando el plazo de admisión de solicitudes, a que se refiere el punto 3.º de la repetida Orden ministerial, hasta las trece horas del día 15 de Mayo del año actual.

Madrid, 18 de Abril de 1935.

JAVIER DE SALAS

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Orense,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector y Secretario del mismo a D. Jesús Soria González y D. José Osorio Martínez, respectivamente, este último con la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto cuarto del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El cumplimiento exacto de la Orden de 10 de Enero del año en curso, derogando la de 30 de Junio de 1924 que autorizaba al Profesorado para examinarse en época distinta de las convocatorias normales, lleva en sí daños a derechos legítimos.

Para evitarlos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los beneficios de la Real orden de 30 de Junio de 1924 sólo se podrán aplicar a los señores Catedráticos

numerosos o a los Auxiliares numerosos o temporales.

2.º La autorización sólo se referirá a los Centros del mismo distrito universitario o a los del colindante, si notoriamente están más cerca; y

3.º Las autorizaciones serán concedidas por el Rectorado respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo general de Colegios oficiales de Odontólogos de España,

Este Ministerio ha resuelto que para perpetuar la memoria del Doctor don Florestán Aguilar, que tan alto puso fuera de España el nombre de la Odontología española, dar el nombre del fallecido Catedrático a una de las Salas de Odontología de la Ciudad Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por el señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Granada, que en la misma forma y a iguales fines con que fué concedido, entre otras provincias, a las de Madrid y Santander, se le conceda asimismo la participación que pudiera corresponderle en el canon de conservación de carreteras, que, a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Julio de 1924, 20 de Febrero de 1926, 22 de Febrero de 1929 y demás disposiciones vigentes reguladoras del percibo y distribución de dicho canon han de satisfacer las Empresas concesionarias de transportes por carretera:

Considerando que hallándose a cargo de la Diputación provincial de Granada caminos vecinales y carreteras provinciales, utilizados por concesionarios de servicios públicos de transportes mecánicos rodados por carretera, cuya conservación y repará-

ción le ocasionan gastos, es de justicia que a levantar dicha carga contribuyan los indicados servicios mediante la percepción por la Diputación provincial de la parte que en el canon a satisfacer por aquéllos pueda corresponderle:

Considerando que autorizado el Ministerio de Fomento (hoy Obras públicas) por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, por el que, en atención a las mismas razones que quedan expuestas, se concedió a las Diputaciones provinciales de Barcelona, Madrid, Coruña, Córdoba, Jaén, Huelva, etc., la participación correspondiente en el expresado canon, para resolver todos los casos análogos que pudieran presentarse, procede, en el de que se trata, acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio ha acordado reconocer a la Excm. Diputación provincial de Granada el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponda, en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de la mencionada provincia se determine.

Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior, aprobado por Decreto de 7 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la liquidación de derechos sanitarios a que el mismo se refiere se efectúe por los Directores de Sanidad exterior de los puertos en la misma forma en que vienen haciéndolo los Inspectores provinciales de Sanidad, con arreglo a las normas aprobadas por Real orden de 13 de Abril de 1908 (GACETA del 15), dictadas para el cumplimiento de la Ley de 3 de Enero de 1907.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Atendido el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Prensa del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Atanasio Castillo Mora y D. Ramos Carrere Pons.

Vocales suplentes: D. Daniel Aguilera Camacho y D. Manuel Sánchez Aroca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 13 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente, con carácter interino, de la Agrupación de Jurados mixtos de Ciudad Real D. Juan Ayala Cuevas.

Lo que participo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 10 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada la dimisión del cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural en Córdoba, presentada por D. Luis Merino del Castillo, y que para cubrir la expresada vacante se nombre, con carácter interino, según determina el Decreto de 13 de Diciembre último, a D. Miguel Moreno Roldán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Presidentes de la Diputación provincial, Ayuntamiento y Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Santander, en súplica de que se convierta en oficial y a cargo del Estado la Escuela Náutica que con ca-

rácter particular funciona en dicha capital,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por esa Subsecretaría, ha tenido a bien resolver que no procede aumentar los Centros de esa índole a cargo del Estado.

Madrid, 16 de Abril de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Excm. Diputación provincial de Santander, Excmo. Ayuntamiento de Santander, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por instancia de D. Gerardo Robles Baonza, solicitando que se le reponga en el empleo que desempeñó en la Sección de Combustibles de la Dirección general de Minas, desde 9 de Marzo de 1930 hasta el 15 de Agosto de 1933, fecha en que fué declarado cesante:

Considerando que, así del informe de la Dirección general de Minas, que obra en el expediente, como de la propia instancia del interesado, resulta patente que el empleo que el señor Robles disfrutó en el Comité Ejecutivo de Combustibles (y no en la Sección de Combustibles, como con inexactitud afirma en su instancia), no tuvo otro carácter que el de interino o temporero, sin haber pertenecido en momento alguno a las plantillas del personal administrativo del Ministerio de Economía Nacional, transformado más tarde en el de Agricultura, Industria y Comercio; por lo que es evidente que la Administración pudo declararlo cesante en cualquier momento en que lo considerase oportuno, sin alegación de causa ni previa formación de expediente, requisitos que la vigente ley de Bases de empleados públicos de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación sólo exigen para acordar la cesantía de los funcionarios de los Cuerpos de Administración civil, ingresados con sujeción a las normas que en ella se establecen:

Considerando que la Ley de reposición de funcionarios públicos de 13 de Diciembre de 1934 exige en el párrafo segundo de su artículo 6.º, para que sus preceptos puedan ser aplicados a la revisión de resoluciones de separación, jubilación, postergación, etc., de funcionarios, no derivadas de las Leyes de Agosto, Septiembre y Diciem-

bre de 1932, que específicamente enumera en su artículo 1.º, que el funcionario que reclame haya sido objeto de una *sanción injustificada en contradicción con su Estatuto correspondiente*, circunstancias que manifiestamente no concurren en la cesantía del Sr. Robles, que no tuvo en modo alguno concepto de sanción, sino de simple consecuencia del carácter interino de su nombramiento, ya que es principio reiteradamente sustentado por la jurisdicción del Tribunal Supremo, que corresponde a la facultad discrecional de la Administración acordar la cesantía de los funcionarios interinos, a los que no alcanza la inamovilidad propia de los funcionarios públicos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de D. Gerardo Robles Baonza, por no reunir su petición las condiciones que exige la Ley de 13 de Diciembre de 1934 para revisar las resoluciones de separación de funcionarios, dictada sin formación de expediente, y, en consecuencia, denegar el informe favorable que para la tramitación ulterior de este expediente requiere el párrafo segundo del artículo 6.º de la mencionada Ley.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por instancia de D. Antonio Ramonet y López Lerdo, solicitando que se le reponga en el empleo que desempeñó en la Sección de Combustibles de la Dirección general de Minas y Combustibles desde 3 de Enero de 1930 hasta el 15 de Agosto de 1933, fecha en que fué declarado cesante:

Considerando que, así del informe de la Dirección general de Minas, que obra en el expediente, como de la propia instancia del interesado, resulta patente que el empleo que el Sr. Ramonet disfrutó en el Comité ejecutivo de Combustibles (y no en la Sección de Combustibles, como con inexactitud afirma en su instancia), no tuvo otro carácter que el de interino o temporero, sin haber pertenecido en momento alguno a las plantillas del personal administrativo del Ministerio de Enonomía nacional, transformado más tarde en el de Agricultura, Industria y Comercio; por lo que es

evidente que la Administración pudo declararlo cesante en cualquier momento en que lo considerase oportuno, sin alegación de causa, ni previa formación de expediente; requisitos que la vigente ley de Bases de empleados públicos de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación sólo exigen para acordar la cesantía de los funcionarios de los Cuerpos de Administración civil ingresados con sujeción a las normas que en ella se establecen:

Considerando que la ley de Reposición de funcionarios públicos de 13 de Diciembre de 1934, exige, en el párrafo segundo de su artículo 6.º, para que sus preceptos puedan ser aplicados a la revisión de resoluciones de separación, jubilación, postergación, etc., de funcionarios, no derivadas de las leyes de Agosto, Septiembre y Diciembre de 1932, que específicamente enumera en su artículo 1.º que el funcionario que reclame haya sido objeto de una *sanción injustificada, en contradicción con su Estatuto correspondiente*; circunstancias que, manifiestamente, no concurren en la cesantía del Sr. Ramonet, que no tuvo en modo alguno concepto de sanción, sino de simple consecuencia del carácter interino de su nombramiento, ya que es principio reiteradamente sustentado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que corresponde a la facultad discrecional de la Administración acordar la cesantía de los funcionarios interinos, a los que no alcanza la inamovilidad propia de los funcionarios públicos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de D. Antonio Ramonet y López Lerdo, por no reunir su petición las condiciones que exige la ley de 13 de Diciembre de 1934 para revisar las resoluciones de separación de funcionarios, dictada sin formación de expediente, y, en consecuencia, denegar el informe favorable que para la tramitación ulterior de este expediente requiere el párrafo segundo del artículo 6.º de la mencionada ley.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto dejar sin efecto la Orden ministerial de 27 de Marzo último,

que nombra mozo de la Delegación marítima de Ceuta a D. Rafael Aguilar García, y nombrar para dicho cargo a D. Luis Baena Rubio, el que percibirá el haber anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de esa Subsecretaría.

Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.

Por haberse padecido un error en la copia, se reproduce a continuación, debidamente rectificada, la siguiente

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido el plazo señalado en la Orden ministerial de 25 de Enero último para el pago de derechos de examen y subsanar, en su caso, los defectos de documentación a los opositores a las plazas de Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los opositores definitivamente admitidos a tomar parte en dichas oposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Relación de los señores opositores admitidos definitivamente para tomar parte en las oposiciones a plazas de Auxiliares especializados de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria.

Abad Lluch, Jaime.
Adrián y Leza, Virgilio Antonio.
Agreda Pérez, Gregoria.
Alvarellos Guiloche, María de la Concepción.
Alcázar Manteca, Pilar.
Alonso y Alonso, Regina Irene.
Alonso Colmenares y de Navascués, Joaquín.
Alonso García Pimentel, Santiago.
Alonso Moreta, María del Sagrario.
Alvarez Besada, Amparo.
Alvarez María Miguel, Antonio.
Andrés Zamora, Troadio.
Antuña García, Jesús.
Aparicio Burgos, María del Carmen.
Arauzo Lobo, Teodora Andrea.
Aréchaga Iza, Rosario.
Arias Alonso, María Luisa.
Arrieta Arrieta, Victoria.

Arrúe Astiazarán, Angela.
Asensi Terán, José.
Baldasano y de Padura, Manuel.
Ballester Cruzado, Armando.
Bas García, Encarnación.
Bernacer Riera, Julio Antonio.
Betegón Fernández, Jerónimo.
Blas y López, Josefina de.
Blas y López, María Luisa de.
Bonastre Pérez, Rafael.
Borbolla Bailleres, Fernando de la.
Borwás Clar, Francisco.
Bravo Porro, Bernabé Miguel.
Briones Ballesteros, Julián de.
Burgos Moreno, Andrés.
Caamaño García, Adamina.
Calabuig Bolinches, José.
Calderón Blanco, Enrique.
Carlos y Ortiz, María de.
Catalá Balbastre, José María.
Celes González, Natividad de.
Cerón de Bricio, Josefa.
Colodrón Alonso, María del Car-

men.

Conde Meneses, Teodoro.
Conejo Calatrava, José.
Corbella Estellez, Leopoldo.
Cos-Gayón Gavilaes, Angel.
Cos Menéndez, María Rosa.
Créstar Franco, Carmen.
Criado del Rey, José María.
Criado de la Torre, Francisco.
Criner Faure, Luisa.
Cubells Gillmán, Gustavo.
Cuervo Arango, José Antonio.
Curiá Cabra, Ricardo.
Chana Ramos, Isabel.
Checa Santos, Eloy.
Chillón del Olmo, Angel.
Díaz Aguado y de Arteaga, María Dolores.

Díaz Durán, José.
Díaz Fernández, José.
Díaz Murciano, Manuel.
Diego Berlanga, Valerio de.
Dolado Lázaro, Antonio.
Dominguez Díaz, Nicolás.
Dominguez Franco, Fernando.
Donoso Guilhou, Jesús.
Dornaletche Sanz, José María.
Escosura y Gimeno, Rafael de la.
Escudero Martínez, María del Trán-

sito.

Esponera Galvis, María de la Con-
cepción.
Esponera Galvis, María del Pilar.
Estarás y López, José.
Estévez Jiménez, Vicente.
Ezquerro y Ezquerro, Lucía.
Fabeiro Serralta, María del Carmen.
Feria Caballero, Enrique.
Fernández-Bordas Boceta, Antonio.
Fernández Lamas, Benito.
Fernández Montero, Carlos.
Fernández de Moya, María del Car-

men.

Fernández Casares, José.
Fierro Naranjo, Eduardo.
Formoso Hegúy, María del Carmen.
Fuentes Hernando, Fernando.
Fuentes Otero, Julián.
García Bayo, José María.
García Carazo, Aurelio.
García Ferrer, María Victoria.
García Gómez, Bartolomé.
García Hernández, Angela.
García López, José.
García Maroto, Luis.
García Ontiveros y Herrera, Eduar-
do.
García Schumer, Eulogio.
García Viéitez, María de la Asun-
ción.
Garrote Carranza, Ernesto.

Garrudo Abello, Concepción.
Gascón Hernández, Manuel.
Gavin Matamala, Isabel.
Giménez Carrillo, Jesús.
Giménez Megías, Francisco.
Gimeno Amil, Santiago.
Goldbergkornberg, Manuela Alter.
Gómez Hernández, María del Pilar.
Gómez Infante y Santander, A b e l

Luis,

Gómez Pedreira, Feliciano.
Gómez Picazo, Ricardo.
Gómez Suárez, María Rosa.
Gómez de Villalaín, Salvador.
González Fernández, Manuel.
González Pisonero, Antimo.
Grande González, Carlos.
Griñón de la Riva, Juan José.
Güemez Rodríguez, Julia.
Guerra de Paz, Manuel.
Gutiérrez Prieto, Angel.
Gutiérrez y Rodríguez, Carlos.
Hortal Sierra, Luis.
Ibáñez García, Elvira.
Imedio Díaz, José Fernando.
Ipiéns Lalaguna, Ramón.
Jiménez y González de Requena, Fer-

nando.

Jiménez Peinado, María de la Ca-
pilla.
Lacosta Menéndez, Luis.
Lasala y Maroto, Concepción Ma-

riana.

Lagarde de Taranco, José Luis.
Linares Torón, José María.
López García, Juan.
López y Jiménez, Oscar.
Losa Ortiz de Arri, José María.
Lloréns y Bayón, Isabel.
Llauradó Blanco, Vicente.
Llinares Duato, Vicente.
Llopis Pastor, Isabel.
Macías Aguirre, Clara.
Mansión Farré, Gregorio.
Marín Galindo, Felipe.
Marín Galindo, Melchor Pedro.
Martín Andrés, Eduardo.
Martín Tejerizo, Jesús Manuel.
Martínez García, Rosario.
Martínez L. Coso, José Antonio.
Martínez Sánchez, José.
Martínez de Tudela Aranguren, Al-

fonso.

Marroquín Avendaño, Severiano.
Mateo y Sousa, María del Rocío de.
Mateu Mahiquez, Leonardo.
Mateu Mahiquez, Vicente.
Matz Gutiérrez, Manuel.
Mazario y Rodríguez, María del Car-

men.

Mena Gómez, Julio.
Miguel Díez, Angel.
Miguel Díez, Vicente.
Miguel Gutiérrez, Emilio.
Míguez Meisoso, Pedro.
Miralles Sastre, José Luis.
Montenegro González, José.
Montes Gómez, Fernando.
Moreno Borondo, Miguel.
Moreno Villares, Manuel.
Moro Reyna, Antonio.
Mosquera Fornos, Luis.
Nadal Lloréns, Rafael.
Navarro Montealegre, Francisca.
Núñez Dammann, Tomás.
Octavio de Toledo y Guillén, Fe-

lipe.

Oliveros Rives, María de los Desam-
parados.
Orgaz García, Julián.
Padura Vizmanos, María de las Mer-
cedes de.
Pagán Gil, Antonio.
Palacio Bonorand, Angel.

Panero Torbado, Juan José.
Pequeño Roa, Antonio.
Perales Rodríguez, Adolfo.
Pereda Gutiérrez, Leonor.
Perera Cruz, Plácido.
Pérez Casanova, Paula.
Pérez Coloma, Castora.
Pérez de Lema y Tejero, Eugenio.
Pérez Nuño, José.
Pérez Valdés Pellico, María del Con-

suelo.

Pérez Viejo, Emigdio.
Pinto García, Luisa.
Pollos Redondo, Manuel.
Portero Blázquez, Manuel.
Poyo Trambarria, Luis.
Quesada Sánchez, Francisco.
Quintela Novoa, Severino.
Ramos Brieva, Vicenta.
Ramos Martínez, Julia.
Rasilla Cayón, Julia de la.
Rey y Peña, Gonzalo.
Río Español, Eugenio del.
Rivas González, Ignacio.
Robles Carpintero, Erasmo.
Robredo Astudillo, Rafael.
Rodríguez Puig, Rafaela.
Rodríguez Puchol, Carlos.
Rodríguez Rodríguez, Manuel.
Romerol Martín, Fernando.
Rubí Sevilla, Hilarión.
Rubio Calvo, Antonio.
Rubio Manzanares y Sánchez, Ana,
Ruiz Esteñoz, Teófilo.
Saldaña Cunchillos, Luis.
Sánchez Cano, Carmen.
Sánchez Fernández, Mercedes.
Sánchez García, María de la Sole-

dad.

Sánchez Godoy, María del Carmen.
Sánchez Pascual de la Llana, Pedro

Andrés.

Sánchez Penalva, José.
Sánchez Robledo, Agustín.
Santamaría y Asas, Leónides.
Santisteban Villa, Zeneida.
Sanz Herranz, Isabel.
Serna García, Manuel.
Serratacá y Viada, María de los Do-

lores.

Soria Espinosa, Luis.
Torrecilla Rodríguez, Emilio.
Tovar y Valle, Hedefonso.
Urdaeta y Beenareggi, Carlos de,
Valbuena Vera, Enrique.
Valero González, Carmen.
Vallejo Palacios, Isabel.
Vals López, Antonio.
Viral Gamarra, Fernando.
Vidal Paz, Francisco.
Viéytiz Plantalech, Mercedes.
Villegas Pérez, Juan Francisco.
Virumbrales Gabaldón, Pablo.
Zaragoza Gilabert, José.
Zorrilla Ruiz, María Cristina.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

INSPECCIÓN GENERAL DE COLONIAS

Vacantes en los territorios españo-
les del Golfo de Guinea las plazas de
Ingeniero Jefe Inspector de Obras pú-
blicas, de aquellos territorios, y la de
Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras

públicas de la Guinea continental española, se convoca a concurso para su provisión, con arreglo a las siguientes condiciones y requisitos:

La plaza de Ingeniero Jefe Inspector de Obras públicas habrá de ser provista entre Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría no inferior de Ingenieros de segunda clase, considerándose, a los efectos de concurso, como méritos de preferencia la mayor categoría y el mayor tiempo de servicios prestados al Estado.

Los aspirantes no podrán exceder de cuarenta años de edad, y deberán acreditar, mediante reconocimiento facultativo dispuesto en la Inspección general de Colonias, hallarse en condiciones físicas de poder residir y prestar sus servicios en países tropicales.

Esta plaza se encuentra dotada con el haber anual de 7.000 pesetas de sueldo y 14.000 de sobresueldo, y 6.000 en concepto de indemnización de inspección, más los emolumentos que reglamentariamente corresponden. Igualmente confiere derechos a los pasajes de ida y regreso por cuenta del Estado a la Colonia, licencias y demás consignados en las disposiciones vigentes o que se dicten para aquellos territorios.

Las funciones, atribuciones y deberes del cargo son las correspondientes a los Ingenieros Jefes en el servicio ordinario de la Península, y los interesados, conforme se dispone en el Estatuto de 8 de Diciembre de 1931, quedarán en su Cuerpo en la situación de servicio activo a todos los efectos.

De igual modo les será de abono doble, durante los seis primeros años de permanencia en la Colonia, el tiempo que permanezcan prestando servicio en aquellos territorios, a efectos pasivos.

La plaza de Ingeniero Jefe de los Servicios del Continente se proveyerá entre Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que tengan la edad máxima de treinta y cinco años y que acrediten la capacidad física exigida para la plaza anterior.

Este destino se encuentra dotado con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo, 12.000 de sobresueldo y 3.000 por derechos de inspección, más los emolumentos que reglamentariamente correspondan. A este destino son de aplicación todos los derechos consignados para el cargo precedente.

Los interesados en ambos destinos deberán dirigir sus instancias a la Inspección general de Colonias, en cuyo Centro deberán tener entrada antes de las doce horas del día 25 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos que justifiquen las condiciones exigidas en este concurso y de cuantos méritos se estime pertinente alegar para ser tenidos en cuenta para su resolución.

El hecho de presentarse a tomar parte en este concurso implica conformidad tanto con cuantas disposiciones rigen el servicio oficial de la Colonia como con las que en lo sucesivo se dicten por la Administración Central.

Madrid, 19 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio sobre el régimen fiscal para automóviles extranjeros firmado en Ginebra el 30 de Marzo de 1931:

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Ministerio que, con fecha 3 de Enero último, el Secretario de Estado para Negocios extranjeros de Su Majestad británica le ha comunicado hacer extensiva la aplicación del mencionado Convenio a los territorios siguientes:

Ceylán.
Chipre.
Costa de Oro:
Colonia.
Achanti.
Territorios septentrionales.
Togo (bajo mandato británico).
Hong-Kong.
Jamaica.
Malta.
Islas del Viento:
Granada.
Santa Lucía.
San Vicente.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a los números de la GACETA DE MADRID correspondientes al 6 de Abril de 1933 y 7 de Febrero de 1935, en los que fueron publicadas las leyes aprobando el Convenio y derogando las reservas formuladas en la primera, y a las dos publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 1.º de Julio y 24 de Octubre de 1933 y al 26 de Marzo, 5 de Julio y 31 de Diciembre de 1934.

Madrid, 19 de Abril de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Convenio de Navegación aérea, firmado entre España y Francia el 22 de Marzo de 1928.

DENUNCIA DE ESTE CONVENIO

Por Acuerdo mediante Canje de Notas de fechas 21 de Febrero y 21 de Marzo del corriente año, ha quedado reconocido por los Gobiernos de España y Francia que dicho Convenio ha dejado de surtir efectos y estar en vigor desde la fecha de 1.º de Enero de 1935, en la que España formuló su adhesión al Convenio Internacional de Navegación Aérea, ultimado en París el 13 de Octubre de 1919, conforme a las revisiones de Protocolos posteriores.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del día 23 de Marzo de 1928, que insertó el texto del Convenio mencionado y a la de 22

Noviembre de 1934 en la que quedó promulgada la Ley del día 14 del mismo mes en virtud de cuyo artículo II ha quedado denunciado el Convenio de referencia.

Madrid, 19 de Abril de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados a tercero por las aeronaves en la superficie terrestre, firmado en Roma el 29 de Mayo de 1933.

La Embajada de Italia en esta capital ha participado a este Ministerio que, el día 23 de Marzo último, ha tenido lugar el depósito del Instrumento de Ratificación de Rumania al Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del día 23 de Mayo de 1934, que publicó la Ley aprobando el Convenio mencionado y el texto del mismo y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en los números correspondientes al 18 de Agosto de 1934 y 21 de Marzo del año en curso.

Madrid, 18 de Abril de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de Octubre de 1929 y suscrito por España el 31 de Enero de 1930.

La Legación de Polonia en esta capital ha participado a este Departamento que el día 18 de Marzo último ha tenido lugar la adhesión de Polonia, en nombre de la Ciudad Libre de Dantzig, al Convenio de referencia y al Protocolo adicional.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 38 del mencionado Convenio, dicha adhesión surtirá efecto a partir del nonagésimo día de la fecha en que la adhesión fué notificada por el Gobierno polonés.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del día 21 de Agosto de 1931, que insertó el texto del Convenio mencionado, y a las del 16 de Enero y 13 de Agosto de 1934, relativas a las rectificaciones en el texto del mismo y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 16 de Diciembre de 1932; 25 de Abril y 24 de Noviembre de 1933; 17 de Junio, 3 y 8 de Noviembre y 13 Diciembre de 1934, y 10 de Enero y 31 del mismo mes del corriente año.

Madrid, 20 de Abril de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.